

**REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE INDICA, EN CALIDAD DE URGENTE, A EDIFICIO LA CAPILLA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°13**

**TALCA, 4 DE MARZO DE 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°438, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea oficina regional y modifica Resolución Exenta N°424, de 2017, en los aspectos que indica; en la Resolución Exenta N°40, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°164, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de la Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionaria que indica; en la Resolución Exenta N°707, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe Subrogante de Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionario que indica; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, mediante el Decreto Supremo N°49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se establece el “Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule” (en adelante PDA), que tiene por objeto dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 en un plazo de 10 años;

4° Que, para efectos de la presente Resolución, se estima relevante la disposición establecida en el Artículo N°38 del PDA de Talca y Maule, el cual indica que “Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla N° 23.

ii Excepciones:

a. Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de MP, aquellas calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente. Para demostrar lo anterior, el titular deberá presentar a la Superintendencia del medio Ambiente, durante el mes de enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones”.

5° Que, asimismo, se estima relevante la disposición establecida en el Artículo N°42 del PDA de Talca y Maule, el cual indica que “Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de MP y SO<sub>2</sub>, de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente.

La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la Tabla 26.”

6° Que, con fecha 11 de septiembre de 2019 esta Superintendencia efectuó una Inspección Ambiental Al Edificio La Capilla, como actividad subprogramada a la Seremi de Salud, para verificar el cumplimiento de los Artículos N°36, 38, 39 y 42 del PDA de Talca y Maule.

7° Que, en dicha Inspección Ambiental, se constató que la Unidad Fiscalizable cuenta con una caldera a petróleo y cinco calderas a gas.

8° Que, en el acta de inspección quedó consignado como pendiente de entregar por parte del titular, documentos de las calderas, en un plazo de 5 días hábiles.

9° Que, mediante carta presentada ante la Seremi de Salud, con fecha 17 de septiembre de 2019, el representante legal de la Comunidad Edificio La Capilla entregó parte de los antecedentes solicitados mediante acta de fiscalización, y presentó un programa de ejecución de los compromisos pendientes.

10° Que, mediante la Resolución Exenta RDM N°8 del 30 de enero de 2020 se solicitaron los antecedentes pendientes.

11° Que, a la fecha, no se ha entregado la información requerida.

12° Conforme a lo anterior, por medio de la presente Resolución, se procede a reiterar el requerimiento de información que se indica e instruir la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados, y a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. REQUERIR** al titular Edificio La Capilla, la siguiente información:

- Para las cinco calderas a gas:

- i) Certificado de Registro de caldera en Seremi de Salud
- ii) Informe técnico de prueba de caldera
- iii) Contrato de suministro de gas

- Para la caldera a Diésel:

- i) Certificado de Registro de caldera en Seremi de Salud
- ii) Informe técnico de prueba de caldera
- iii) Resultados de muestreo isocinético para MP y SO<sub>2</sub>.

**SEGUNDO. INSTRUIR** que la información requerida en el punto resolutivo primero de esta Resolución, sea remitida a la Oficina Regional, Uno Norte #801, Piso 11, Talca, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, en formato digital y/ o papel.

**TERCERO NOTIFICAR** por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la presente resolución, sin perjuicio de informar al regulado por los medios más expeditos.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



MVH/mvh

Distribución:

- Comunidad Edificio La Capilla, calle tres Norte #1390, Talca.

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.